

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 891

RADICACIÓN: 760013103-007-2020-00007-00
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADO: Jaduer Olaya Cortes
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (28) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 432 del 28 de marzo de 2023, se corrió traslado a los avalúos presentados por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgárseles eficacia.

Visible a índice 14 del expediente digital, obra petición elevada por la actual parte demandante encaminada a que, esta operadora judicial señale fecha para la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto conforme los preceptos planteados por el artículo 448 del C.G.P. Por lo anterior y en consonancia con el artículo 132 de la norma *ibidem*, se procederá a validar la procedencia de dicha solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	001-2020-00007-00
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO (A)	JADUER OLAYA CORTES
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No.48 del 04 de febrero de 2020 (fl.43)
EMBARGO	VEHICULO placas VCP-593 Y M.I 370-294824 (FOLIO 02 C.M.)
SECUESTRO	ID 05 JUAN CARLOS OLAVE VERNEY (SECUESTRE)
AVALUO VEHÍCULO	VCP-593 = \$20.000.000
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

En validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que el secuestre JUAN CARLOS OLAVE VERNEY fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará a la secuestre.

Corolario de lo anterior, el Despacho negar en esta oportunidad la solicitud de fijar fecha de remate, por cuanto, en ejercicio del control de legalidad que demanda el artículo 448 del C.G.P en consonancia con el artículo 132 de la norma ibidem, se echaron de menos los supuestos antes descritos; no obstante, una vez en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia y se satisfagan en su totalidad los requisitos que demanda el precitado artículo 448, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-555289 a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, C.C. 62.633.457, ubicable en la Calle 18A No. 55-105 M-350 de Cali-Valle, teléfonos 399 7992 y 315 813 9968, correo electrónico balbet2009@hotmail.

TERCERO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9f6e63d5ded5844c27c25661dc328afc5c8461601ce9a4b2d32e9c0f832da2**

Documento generado en 29/05/2023 11:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 890

RADICACIÓN: 760013103-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADOS: Jaduer Olaya Cortes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 08 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 72 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 76 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$189.265.986,43), al 31 de octubre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14656f0301f62dbdb07f0839b35944caf898c4f2d72bdb1bf9d18d18f12dd8ab**

Documento generado en 29/05/2023 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 888

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2002-00115-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Luz Aidé Navia Calvache
DEMANDADOS: Héctor Fernando Holguín Becerra

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte ejecutada allega memorial solicitando la terminación del proceso por considerar configurados los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, descrito en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., bajo el entendido que la parte ejecutante no allegó prontamente los avalúos de los inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que el artículo 317 del C.G.P., establece que, para la configuración del desistimiento tácito, en los procesos ejecutivos que cuentan con sentencia y/o auto que ordena seguir adelante la ejecución, debe transcurrir un lapso de dos años de inactividad, término que en el presente asunto no se ha cumplido, ya que la última actuación data del 28 de octubre de 2022. Por tanto, se negará lo incoado.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita se dé trámite a los avalúos catastrales allegados el pasado 13 de diciembre de 2022, sobre ello, debe decirse a la apoderada que los certificados aportados fueron expedidos desde hace mas de un año, por lo tanto, se requerirá a las partes a fin de que actualicen los mismos, esto con el fin exclusivo de evitar la afectación a los derechos e intereses de las partes, atendiendo los postulados descritos en el artículo 457 del C.G.P. concordante con el artículo 444 del ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-276975 y 370-277042.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f092542edbc77fd78f64531f82be4b4b6d6e9b840644d26f9c8d6dd363fb197**

Documento generado en 29/05/2023 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 892

RADICACIÓN: 760013103- 006-2020-00174-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BEOLETTO SRI – SOCIEDAD EXTRANJERA
DEMANDADO: Karen Daniela Velásquez Escobar – María Fernanda Escobar Peña
– PACIFIC AUSTRAL S.A.S

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, de la revisión del proceso se tiene que ninguna de las partes han procedido a presentar sus liquidaciones del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P., por lo que se las requerirá en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación actualizada del crédito, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c1982bea360bd97f3ef8bad97780d2784ef590927bdf0528d063b9bd6548f7**

Documento generado en 29/05/2023 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 893

Radicación: 760013103-006-2020-00174-00
Demandante: Beoletto Sri - SOCIEDAD EXTRANJERA
Demandados: Karen Daniela Velásquez Escobar y otros
Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A inciden digital 01 del expediente digital de medidas cautelares, la apoderada del ejecutante solicita se oficie a la entidad Comercializadora Pacific Austral Internacional S.A.S, a efecto de que informe a este Despacho las resultas de la orden de embargo y retención comunicada mediante oficio No. 035 emanado del Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, solicitud a la cual se accederá por resultar procedente.

De otra parte, en el escrito mencionado con antelación, la misma apoderada solicita se ordene por parte de este Despacho el embargo y retención de los dineros que posean las (3) demandadas en el Banco Unión, así como el embargo de los futuros giros nacionales o internacionales.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibidem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 1´020.101.100.00.

Así mismo, solicita al Despacho se decreten las siguientes medidas de cautelares:

El embargo y retención de las acciones que posea la demandada María Fernanda Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.977, en las entidades FUNDACION CLUB DE TENIS DE CALI, INVERSIONES PACIFIC FOODS S.A.S, CLINICA LOS ANDES S.A, ANGEL S GROUP SAS, CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A, WORLD VISION INTERNATIONAL VISION, CALZADO ALIATTI S.A.S. EN REORGANIZACION, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR H.R S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

El embargo y retención de los dineros que por pagar tengan las entidades RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A, COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S, INVERSIONES PACIFIC FOODS S.A.S, CLINICA LOS ANDES S.A, ANGEL S GROUP S.A.S, CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A, WORLD VISION INTERNATIONAL VISION, ADVANCED MEDICAL LINE S.A, CALZADO

ALIATTI S.A.S. EN REORGANIZACION, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR H.R S.A.S, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, MICROBANK COLOMBIA S.A.S, REPRESENTACIONES MUNDO ESTETICA S.A.S, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y REPRESENTACIONES MUNDO ESTETICA S.A.S, a favor de la demandada MARÍA FERNANDA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.977.

El embargo y retención de los dineros que por pagar tengan las entidades INVERSIONES PACIFIC FOODS S.A.S, THOMA S.A.S, BOGOTA DISTRITO CAPITAL, CLINICA IMBANACO SAS, HUGHES DE COLOMBIA S.A.S, BLUE PRISMA SAS, COLOMBIA CHEF, INVERSIONES NEGOCIOS Y SERVICIOS SAS, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, COLOMBIA MOVIL SA ESP, SEGUROS DE VIDA S.A, AGROINVERSIONES LA FORTUNA S.A.S, OREJAS DE CONEJO SAS, PRODUCTOS CAPILARES LZ S.A.S, HOTELES DE LA ANTIGUA SAS y GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S, a favor de la demandada KAREN DANIELA VELASQUEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.105.122.

El embargo y secuestro de las acciones que posea la demandada KAREN DANIELA VELASQUEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.105.122, en INVERSIONES PACIFIC FOODS S.A.S, THOMA S.A.S, CLINICA IMBANACO SAS, HUGHES DE COLOMBIA S.A.S, BLUE PRISMA SAS, COLOMBIA CHEF SAS, INVERSIONES NEGOCIOS Y SERVICIOS SAS, AGROINVERSIONES LA FORTUNA S.A.S, OREJAS DE CONEJO SAS, PRODUCTOS CAPILARES LZ S.A.S, HOTELES DE LA ANTIGUA y GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S.

El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cualquier tipo de cuenta a nombre de la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ ESCOBAR en el BANCO DE LAS MICROFINANZAS y MERCADOPAGO COLOMBIA LTDA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibidem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 1'020'101.100.00.

El embargo y retención de los dineros que por pagar a favor de la demandada PACIFIC AUSTRAL SAS identificada con Nit. 901.199.841-0, tengan las empresas FRESH & NATURAL S.A.S, FRUTERA TIERRA PROMETIDA S.A.S, IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S, KOKO FRESH S.A.S, AGROINVERSIONES LA FORTUNA S.A.S, EXPORTADORA E IMPORTADORA RIO CLARO, VIGOMEZ S.A.S y PACIFIC AUSTRAL S.A.S.

Finalmente, la apoderada del ejecutante solicita de ordene por parte de esta célula judicial el embargo y retención de la mercancía que las señoras MARIA FERNANDA ESCOBAR y/o KAREN DANIELA VELASQUEZ ESCOBAR, importen a Colombia, a través de WORD VISIÓN INTERNACIONAL VISION MUNDIAL INTERNACIONAL NIT 860066093, petición a la cual se accederá por ser procedente, en consecuencia, se decretará el embargo y retención solicitado.

En consecuencia, habrá de designarse como secuestre de las mercancías y demás medidas que se requiera, que sean retenidas a las demandadas, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO con NIT 805017300-1, ubicada en la CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR, de la ciudad de Cali, con números de teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y email diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR Comercializadora Pacific Austral Internacional S.A.S, a efecto de que informe a este Despacho las results de la orden de embargo y retención comunicada mediante oficio No. 035 emanado del Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali. Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los demandados PACIFIC AUSTRAL SAS identificada con Nit. 901.199.841-0, MARÍA FERNANDA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.977 y KAREN DANIELA VELASQUEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.105.122, en la entidad financiera Banco Unión. Límitese la medida hasta la suma de \$ 1'020'101.100.00.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones que posea la demandada María Fernanda Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.977, en las entidades FUNDACION CLUB DE TENIS DE CALI, INVERSIONES PACIFIC FOODS Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



S.A.S, CLINICA LOS ANDES S.A, ANGEL S GROUP SAS, CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A, WORLD VISION INTERNATIONAL VISION, CALZADO ALIATTI S.A.S. EN REORGANIZACION, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR H.R S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$ 1'020'101.100.oo. Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por pagar tengan las entidades RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A, COMERCIO INMOBILIARIO PUNTO COM S.A.S, INVERSIONES PACIFIC FOODS S.A.S, CLINICA LOS ANDES S.A, ANGEL S GROUP S.A.S, CDA BRISAS DEL LAGO S.A.S, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A, WORLD VISION INTERNATIONAL VISION, ADVANCED MEDICAL LINE S.A, CALZADO ALIATTI S.A.S. EN REORGANIZACION, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR H.R S.A.S, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, MICROBANK COLOMBIA S.A.S, REPRESENTACIONES MUNDO ESTETICA S.A.S, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y REPRESENTACIONES MUNDO ESTETICA S.A.S, a favor de la demandada MARÍA FERNANDA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.977. Límitese la medida hasta la suma de \$ 1'020'101.100.oo.

SEXTO: Deberá prevenirse a los receptores de esta orden que deberán proceder conforme lo establece el inciso 2 del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por pagar tengan las entidades INVERSIONES PACIFIC FOODS S.A.S, THOMA S.A.S, BOGOTA DISTRITO CAPITAL, CLINICA IMBANACO SAS, HUGHES DE COLOMBIA S.A.S, BLUE PRISMA SAS, COLOMBIA CHEF, INVERSIONES NEGOCIOS Y SERVICIOS SAS, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, COLOMBIA MOVIL SA ESP, SEGUROS DE VIDA S.A, AGROINVERSIONES LA FORTUNA S.A.S, OREJAS DE CONEJO SAS, PRODUCTOS CAPILARES LZ S.A.S, HOTELES DE LA ANTIGUA SAS y GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S, a favor de la demandada KAREN DANIELA VELASQUEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.105.122. Límitese la medida hasta la suma de \$ 1'020'101.100.oo.

OCTAVO: Deberá prevenirse a los receptores de esta orden que deberán proceder conforme lo establece el inciso 2 del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones que posea la demandada KAREN DANIELA VELASQUEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.105.122, en INVERSIONES PACIFIC FOODS S.A.S, THOMA S.A.S, CLINICA IMBANACO SAS, HUGHES DE COLOMBIA S.A.S, BLUE PRISMA SAS, COLOMBIA CHEF SAS, INVERSIONES NEGOCIOS Y SERVICIOS SAS, AGROINVERSIONES LA FORTUNA S.A.S, OREJAS DE CONEJO SAS, PRODUCTOS CAPILARES LZ S.A.S, HOTELES DE LA ANTIGUA y GLOBAL OPERADORA HOTELERA S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de \$ 1'020'101.100.oo. Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias líbrese la respectiva comunicación.

DECIMO: El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cualquier tipo de cuenta a nombre de la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.105.122, en las entidades financieras BANCO DE LAS MICROFINANZAS y MERCADOPAGO COLOMBIA LTDA. Límitese la medida hasta la suma de \$ 1'020'101.100.oo.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por pagar a favor de la demandada PACIFIC AUSTRAL SAS identificada con Nit. 901.199.841-0, tengan las empresas FRESH & NATURAL S.A.S, FRUTERA TIERRA PROMETIDA S.A.S, IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S, KOKO FRESH S.A.S, AGROINVERSIONES LA FORTUNA S.A.S, EXPORTADORA E IMPORTADORA RIO CLARO, VIGOMEZ S.A.S y PACIFIC AUSTRAL S.A.S. Límitese la medida hasta la suma de \$ 1'020'101.100.oo.

DÉCIMO TERCERO: Deberá prevenirse a los receptores de esta orden que deberán proceder conforme lo establece el inciso 2 del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la mercancía que las señoras MARIA FERNANDA ESCOBAR y/o KAREN DANIELA VELASQUEZ ESCOBAR, importen a Colombia, a través de WORD VISIÓN INTERNACIONAL VISION MUNDIAL INTERNACIONAL NIT 860066093. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

yav



DECIMO QUINTO: DESIGNAR como secuestre de las acciones y mercancías que se ordenaron en los numerales CUARTO, NOVENO y DÉCIMO CUARTO que le sean retenidas a las demandadas, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO con NIT 805017300-1, ubicada en la CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR, de la ciudad de Cali, con números de teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y email diradmon@mejiayasociadosabogados.com. Líbrese la comunicación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac0fe20fe9102e3f64ee0ed89712cea0cdf8056b38fd9c7285472fd21cf26e8**

Documento generado en 29/05/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 883

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-00031-00
DEMANDANTE: Mireya Sandoval Bejarano
DEMANDADOS: María Claudia Sinisterra Flórez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el trámite del presente asunto se observa que el Juzgado de Origen informó sobre la conversión de depósitos a favor del presente asunto y como quiera que el apoderado judicial del extremo ha solicitado su pago se ordenará su entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial quien cuenta con poder para recibir, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

Por otra parte, revisado el portal del Banco Agrario se encuentran depósitos en el Juzgado de origen pendientes de conversión, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 12.565.564,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Humberto Escobar Rivera c.c. 14.873.270, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002857303	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 606.385,00
469030002857304	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 569.499,00

469030002857305	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 534.385,00
469030002857306	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 271.483,00
469030002857307	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 598.385,00
469030002857308	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 618.385,00
469030002857309	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 639.202,00
469030002857310	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 639.202,00
469030002857311	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 1.117.107,00
469030002857312	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 562.736,00
469030002857313	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 202.036,00
469030002857314	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 612.307,00
469030002857315	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 608.107,00
469030002857316	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 669.210,00
469030002857317	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 623.439,00
469030002857318	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 588.010,00
469030002857319	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 294.853,00
469030002857320	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 651.410,00
469030002857321	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 674.410,00
469030002857322	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 1.194.858,00
469030002857323	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/12/2022	NO APLICA	\$ 290.155,00
						\$ 12.565.564,00

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 76001310300720140003100
Demandante: Mireya Sandoval Bejarano / c.c. 31.250.284
Demandado: María Claudia Sinisterra Flórez / c.c. 31.995.907
Cuenta Judicial No. 760012031801
Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales, para decidir sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a42c84c4eaeec8d5c7ab5365c8a99370683421251ce0accc9fbbc0956ad800**

Documento generado en 29/05/2023 10:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 887

RADICACIÓN: 760013103-007-2018-00176-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Puerta Botero
DEMANDADOS: Edison Armando Machado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (21) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No. 586 del 16 de junio de 2022, se corrió traslado al avalúo presentado por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgar eficacia.

Ahora bien, a índice 15 del cuaderno principal el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita fijar fecha de remate para el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-918554, el cual dice; encontrarse debidamente embargados y secuestrados en el presente asunto.

Para ello, este despacho previo ejercicio del control de legalidad, en concordancia con el artículo 132 de la norma ibidem, determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	760013103-007-2018-00176-00
DEMANDANTE	Luis Eduardo Puerta Botero
DEMANDADO (A)	Edison Armando Machado Burbano
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO 1562 del 09 de noviembre de 2018 (folio 32)
EMBARGO	M.I. 370-918554 (folio 33)
SECUESTRO	Diego Fernández Pérez secuestre (DMH servicios ingeniería S.A.S) FOLIO 49
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$190.464.000, 03.649.774,11
AVALUO DEL BIEN	M.I. 370-918554 = \$133.935.00
ACREEDOR CON GARANTÍA REAL	NO
REMANENTES	SI
OBSERVACIONES	NO

En validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que el secuestre Diego Fernández Pérez fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará a la secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA.

En consecuencia, como quiera que no se satisfacen los requisitos dictados por el artículo 448 ibidem, este despacho se abstendrá de fijar fecha para la diligencia de remate de los bien inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliarias N° 370-918554.

Por otro lado, se allega oficio No.116 del 27 de enero de 2023 (visible en el índice digital No. 18 del cuaderno principal), comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, en contra Edison Armando Machado Burbano, con Radicación 76001-40-03-029-2022-00649-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado Edison Armando Machado dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR	50%	TOTAL
370-918554	\$89.290.000	\$44.645.000	\$133.935.000

SEGUNDO: Negar la solicitud de fijar fecha para remate conforme a los expuesto en procedencia.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-703763 a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA; ubicable CR 84A No. 37 59 Ciudadela Comfandi Conjunto P Casa 86 teléfonos: 4085721-3154261782 – 3166488155 y correo inversionessernayasociados@gmail.com. Líbrese el respectivo telegrama.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CUARTO: AGREGAR a los autos el oficio No.116 del 27 de enero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio

QUINTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a439018da5943d0363dd82c948819b1cb6c2428085b14e47a984b44fd9755078**

Documento generado en 31/05/2023 09:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Ref.: Oficio No. 116 Rad.: 029-2022-00649 Ddo.: EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 8:17

📎 2 archivos adjuntos (391 KB)

2022-00649-00 OFICIO REMANENTES.pdf; 2022-00649 AUTO DECRETA EMBARGO REMANENTES.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 17:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ref.: Oficio No. 116 Rad.: 029-2022-00649 Ddo.: EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 16:28

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref.: Oficio No. 116 Rad.: 029-2022-00649 Ddo.: EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

j03ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Cordial saludo.

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00649-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO VIS ETAPA I-PH
NIT.900.820.419-5

DEMANDADO: EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO CC.14.800.485

Cualquier otra inquietud con gusto será atendida. ¡Que tenga un excelente día!

Atentamente,



LUCERO PEÑA CARDOZO

Asistente Judicial

Juzgado 29 Civil Municipal de Cali

Tel: 8986868 Ext: 5291 y 5293

Carrera 10 #12-15 Piso 11

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Email: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

Oficio Circular No. 116

Santiago de Cali, 27 de Enero de 2023

Señor Gerente

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

j03ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00649-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO

VIS ETAPA I-PH NIT.900.820.419-5

DEMANDADO: EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO CC.14.800.485

Por auto No.314 fechado el 27/01/2023, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo de los REMANENTES de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto embargado dentro del proceso que se adelanta por LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO en contra de EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI con radicación 7600131030072018-00176-00. Límitese el embargo hasta la suma de \$15.698.000, excepto el máximo autorizado por la ley como inembargable, conforme a las normas de la Superbancaria.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, y efectuar los descuentos respectivos y dejarlos a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 760 012041029 del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación

Nota: La respuesta a este oficio sólo se recibirá a través del correo electrónico del despacho: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 12-15 TORRE B, PISO 11
CALI-VALLE

Firmado Por:
Catherine Perugache Salazar

Secretario
Juzgado Municipal
Civil 029
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed5010294d1dcd3d1409d442344cd135d0c990c66c1186ab88d63bfedf0cdc9**
Documento generado en 01/02/2023 11:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 27 de Enero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de medida cautelar. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00649-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO
VIS ETAPA I-PH
DEMANDADO: EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO

AUTO No.314

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

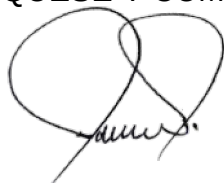
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con la petición de la apoderada de las presentes diligencias solicitando embargo de remanentes en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo de los REMANENTES de los bienes que se llegaren a desembargar y el del remanente del producto embargado dentro del proceso que se adelanta por LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO en contra de EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI con radicación 7600131030072018-00176-00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 14

De Fecha: 30 de Enero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 914

Radicación: 76001-3103-008-2020-00100-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: VÍCTOR HUGO MAZUERA GÁLVIZ
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 35, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb347e0db39cd8f0a43ff0745b54b0d5d306c1812c2a5a154c59e716ccf0d61b**

Documento generado en 30/05/2023 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 915

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2020-00100-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria
DEMANDADO: Víctor Hugo Mazuera Galvis
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visibles a índices digitales 02, 03, 04 y 06 del expediente digital obran solicitudes elevadas por cuenta del representante legal de la entidad ejecutante, encaminadas a que se decrete por cuenta de esta célula judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siempre y cuando no existan embargo del remanente.

Al respecto, debe señalarse que como quiera que la solicitud de terminación se condicionó a la inexistencia de embargo de remanentes y como quiera que se allegó solicitud en ese sentido por parte del juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, habrá de negarse la terminación del proceso, lo anterior, por cuanto la solicitud de remanentes se considera consumada una vez se comunicó el embargo al juez que conoce del primer proceso a menos que exista otro con anterioridad. En el presente asunto, la segunda condición no se cumple dado que el perfeccionamiento del embargo se dio desde el 28 de febrero de 2023.

De otra parte, a índice digital 05 del expediente digital, reposa oficio No. CYN/003/00168/2023 de fecha 26 de enero de 2023, librado dentro del proceso bajo radicado 012-2020-00173-00, que actualmente se tramita ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, mediante el cual informan que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar al demandado VICTO HUGO MAZUERA GALVIS con C.C.Nº16.936.662, en el presente asunto.

Respecto de lo anterior, se comunicará al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, que su solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. CYN/003/00168/2023 de fecha 26 de enero de 2023, librado dentro del proceso bajo radicado 012-2020-00173-00, no surte efectos legales, por encontrarse vigente una solicitud de la misa naturaleza elevada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, que su solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. CYN/003/00168/2023 de fecha 26 de enero de 2023, librado dentro del proceso bajo radicado 012-2020-00173-00, no surte efectos legales, por encontrarse vigente una solicitud de la misa naturaleza elevada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ADRIANA CABAL TALERO****Juez****Firmado Por:****Adriana Cabal Talero****Juez****Juzgado De Circuito****Ejecución 003 Sentencias****Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eea292a633839db6c3fe89c4a3b02bcc91b8fa72aa9c837e6184190dfc812c7**

Documento generado en 30/05/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 884

RADICACION: 760013103-011-2012-00339-00
DEMANDANTE: Gases De Occidente S.A Empresa De Servicios Públicos
DEMANDO: Cables Eléctricos Del Pacífico S.A
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra memorial de la parte ejecutada en el que solicita la entrega de depósitos judiciales, toda vez que el proceso terminó mediante desistimiento tácito mediante Auto No. 2051 del 21 de septiembre de 2022; al respecto debe advertirse que los títulos deprecados fueron constituidos con anterioridad a la fecha de terminación por desistimiento tácito y que se encuentran en el Juzgado de Origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

Aunado a lo anterior, en el numeral SÉPTIMO del Auto en que se decretó la terminación por desistimiento tácito se ordenó: *“la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado”*, motivo por el cual se despachara desfavorablemente la solicitud en esta oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Once Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación:

Demandante: Gases De Occidente S.A Empresa de Servicios Públicos

Demandado: Cables Eléctricos Del Pacífico S.A Nit. 817.002.950-5

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca26aaf9b49acb7553836eb4e2e815779720613399c684312b13d1f561bf83ff**

Documento generado en 29/05/2023 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>